

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL OULET FACTORY P.H.

DEMANDADO: XTREME KARTS COLOMBIA S.A.S.

RADICADO: 11001310304820210012200

PROVIDENCIA: AUTO SUSPENDE PROCESO

Conforme al devenir procesal y en atención a las solicitudes obrantes en el proceso, se DISPONE:

1. Suspender el proceso por seis (6) meses a partir de la mutua solicitud, toda vez que se dan los presupuestos de los arts. 161 y ss. del C.G.P.

Vencido el anterior término, las partes deberán informar por escrito al Juzgado sobre el resultado del acuerdo por el cual se suspende la presente acción, so pena de continuar con el trámite pertinente.

2. Secretaría tome atenta nota de la presente decisión, y en forma oportuna ingrese el proceso al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

Referencia: EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JAVIER ENRIQUE GALARZA
Radicado: 11001310304820220003400
Providencia: CORRECCION AUTO

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

1. Ante el doble señalamiento de fecha, aclarar el auto que corrige el mandamiento de pago, publicado en estado el 4 de noviembre de 2022; en el sentido de señalar que la fecha de este es tres (3) de noviembre de dos mil veintidós.
2. Lo demás se mantendrá incólume.
3. En consecuencia, notifíquese este proveído al extremo demandado junto con el mandamiento de pago y el auto corregido de fecha 3 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: POSESORIO

DEMANDANTE: MARÍA PAULA TRUJILLO PERDOMO

DEMANDADO: FELIX MAURICIO TRUJILLO PERDOMO Y OTRO

RADICADO: 1100140030482022003240

PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

En atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.
3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintidós
(2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROFESIONALES ASOCIADOS C & C
S.A.S
DEMANDADO: JOSÉ JAIRO BRICEÑO RAMÍREZ
RADICADO: 110013103048-2022-00400-00
PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

En atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.
3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés
(2.023)

PROCESO: PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: JORGE HERNÁNDEZ BONILLA MARÍN
DEMANDADO: CLARA INÉS WALTEROS DE HERRERA
RADICADO: 11001310304820220051700
PROVIDENCIA: AUTO RECHAZA DEMANDA

En atención a que el demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, conforme lo prevé el art. 90 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias.
3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE BUSTAMANTE SEMSCH

DEMANDADO: GILBERTO MENDEZ ARZUZA

RADICADO: 11001400304820220052000

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 28 núm. 1º, 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

A. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo quirografario de mayor cuantía a favor de JORGE BUSTAMANTE SEMSCH en contra de GILBERTO MÉNDEZ ARZUZA, teniendo en cuenta el artículo 28 de la Ley 9 de 1991, 3 del Decreto 1735 de 1993, 79 de la Resolución No. 8 de 2000 y 874 del Código de Comercio¹ por las siguientes sumas:

¹ **ARTÍCULO 874. <ESTIPULACIONES EN La MONEDA EXTRANJERA>**. Cuando no se exprese otra cosa, las cantidades que se estipulen en los negocios jurídicos serán en moneda legal colombiana. La moneda nacional que tenga poder liberatorio al momento de hacer el pago se tendrá como equivalente de la pactada, cuando ésta no se halle en circulación al tiempo del pago.

Las obligaciones que se contraigan en monedas o divisas extranjeras se cubrirán en la moneda o divisa estipulada, si fuere legalmente posible; en caso contrario, se cubrirán en moneda nacional colombiana, conforme a las prescripciones legales vigentes al momento de hacer el pago

1 por la suma de US. 367.224 por concepto de capital del pagaré.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 28 de febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2. Sobre las costas se resolverá en su momento.

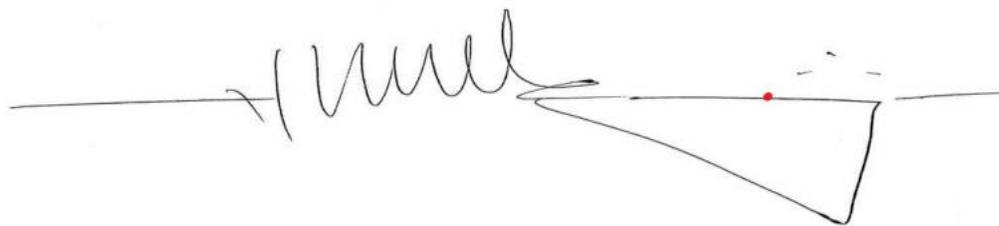
8.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

4. Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para lo de su cargo (Art. 630 E.T).

4.- Se le reconoce personería a la abogada JOSÉ GUSTAVO POLANIA CHAUX en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a large 'L' shape, also drawn over the horizontal line. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTE: SONIA YAJQUELINE MATEUS RIVEROS Y
OTROS

DEMANDADO: FUNDACIÓN HOSPITAL LA MISERICORDIA

RADICADO: 11001400304820220053100

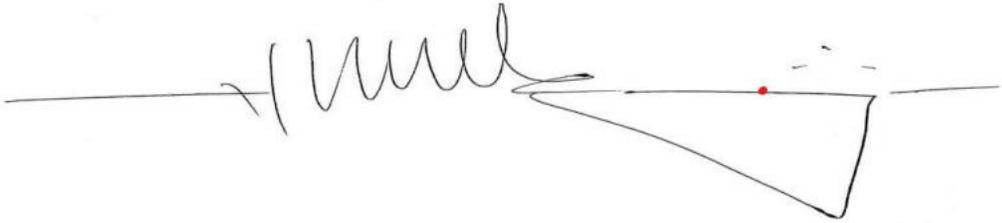
PROVIDENCIA: CORRIGE AUTO ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite modificar los casos de errores aritméticos y otros, se DISPONE:

1. Corregir el auto admisorio de la demanda donde se menciona la fecha señalando que el año de la providencia es dos mil veintitrés (2023) y no como allí se indicó.
2. Corregir el numeral 4 del auto en mención en el sentido de señalar que el nombre del apoderado judicial de la parte demandante a quien se reconoce personería es el abogado MIKE MONTAÑA CAICEDO y no como allí se indicó.

3. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.
4. Secretaría tenga en cuenta lo aquí dispuesto para la elaboración de los oficios ordenados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized flourish that resembles a triangle with a horizontal top edge. There are two small red dots above the signature, one above the main body and one above the flourish. A faint red dot is also visible on the horizontal line of the flourish. The signature is written on a white background with some faint, illegible text visible in the background.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA